



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho del señor juez informando que, el término de traslado de la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	14 de abril / 2023.
Días hábiles:	17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de junio / 2023.
Días inhábiles:	3, 4, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de febrero; 4 y 5 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00036 00
Demandante:	Ángela María Álzate Hernández
Demandado:	Patrick Adam Mc Ewen
Auto:	565

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Precluido el término dispuesto para el ejercicio del derecho de defensa del demandado, quien se encuentra representado por Curador Ad Litem, se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de prueba aportados y solicitados y fijando fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que tratan el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio del señor Patrick Adam Mc Ewen y la señora Ángela María Álzate Hernández. Indicativo serial 4346034 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cartago. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento la señora Ángela María Álzate Hernández. Folio: 11949319. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura Pública número 184 de fecha enero 26 de 2005. Clase de acto: Matrimonio civil. |

TESTIMONIALES:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Norberto Antonio Acevedo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 6.238.XXX. Correo electrónico: norbertoacevedobedoya1944@gmail.com.• Ludivia Méndez Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 31.410.XXX. Correo electrónico: ludiviamendez@gmail.com. |
|---|

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y la ocurrencia de la causal de divorcio.”

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales y testimoniales: No fueron solicitados.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROTORIO DE PARTE

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la demandante **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE HERNÁNDEZ** y el demandado **PATRIK ADAM MC EWEN** –en caso de que llegare a comparecer-, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

TERCERO: Fijar la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día martes primero (1º) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P); audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que, todos los intervinientes deben disponer de los dispositivos para atenderla (móvil o computador con cámara e internet).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que: (1) La inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (2) Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley. (3) Que, en caso de que no puedan atender la diligencia de manera virtual deberán informarlo con diez (10) días de antelación a la realización de audiencia, indicando además si cuentan con limitación física que les impida subir y bajar gradas, a efectos de gestionar la asignación de una sala de audiencias.

QUINTO: El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado; **diligencia que debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.**

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 116

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario